



RESOLUCIÓN N° 204.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200””.

-1-

Asunción, 07 de abril de 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 051 de fecha 16 de marzo de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen CTCC N° 13/2022, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena; el Dictamen N° 275/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 051 de fecha 16 de marzo de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de avena (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200”, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

Que, por Dictamen CTCC N° 13/22 de fecha 14 de marzo de 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de avena (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200”, se concluye que dicho material, cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de avena (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 11.-** “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

**Artículo 12.-** “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad”.

*[Handwritten signature]*  
M.ª María Conchita Torres  
Secretaria General



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 204

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (Avena byzantina) “GOLDEN SUN 200””.

-2-

cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 20.- “No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 7° expresa: “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: “Confíeranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAJ N° 363/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 275/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de avena (Avena byzantina) “GOLDEN SUN 200”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga. Así también, autorizar a la Dirección de Semillas, a emitir el certificado de inscripción respectivo.

Handwritten signature and official stamp of the Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 204.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200””.

-3-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la inscripción de la variedad de avena (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el señor Horacio Biga.

**Artículo 2°.- OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de avena (*Avena byzantina*) “GOLDEN SUN 200” a la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/rp



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



1

0

0